



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 876 -2017-MPH/45.47

Ayacucho, **08 NOV 2017**

VISTO:

El Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000214-2017-MPH, de fecha 13 de setiembre de 2017, que sanciona a la administrada **DELFINA TORRES HUAYTALLA**, representante del establecimiento comercial BAR-CRISTALITO, ubicado en el Jr. Cumana N° 348, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 35° numeral 3) de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, la Municipalidad tiene la facultad de "*Vigilar permanentemente a los establecimientos existentes dentro de su jurisdicción territorial, principalmente de atención al público, para que cumplan con las condiciones de seguridad, sanidad y demás exigidas al otorgarle la licencia de funcionamiento con el propósito de garantizar una adecuada prestación del servicio*", concordante con la Primera Disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, que faculta intervenir a los establecimientos comerciales por parte de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización;



Que, del artículo 36° de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, establece que es función de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización de la Municipalidad de Huamanga, el control y la fiscalización posterior del cumplimiento de las obligaciones de los agentes económicos vinculados a las autorizaciones municipales referidos en la presente Ordenanza, del mismo modo, en la **cuarta Disposición complementaria final**, se Aprueba el Anexo N° 2, que modifica e incorpora las sanciones administrativas al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA - 2011 y modificatoria;



Que, el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 007 -2011-MPH/A - Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA - 2011, establece que las sanciones se clasifican en sanciones pecuniaria y sanciones no pecuniaria; así mismo, el artículo 22° de la misma norma establece que las sanciones de naturaleza no pecuniaria tienen por finalidad impedir que la conducta infractora persista con perjuicio del interés público y lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión, si correspondiere;

Que, en el operativo inopinado realizado el día 13 de setiembre de 2017, con participación del personal de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, y Personal de Seguridad Ciudadana se interviene el establecimiento comercial BAR-CRISTALITO, ubicado en el Jr. Cumana N° 348, constatando lo siguiente: 1) *El local se encuentra funcionando con un aproximado de 08 personas (varones), libando cerveza*; 2) *El local se encontraba clausurado definitivamente con el Acta de Constatación N° 0001913, fecha 09/09/17 el cual no fue acatado*; Por los motivos expuestos se procede a levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000214-2017-MPH, de fecha 13 de setiembre de 2017, imponiendo la sanción pecuniaria y la aplicación de la medida complementaria inmediata de Acta de constatación y/o fiscalización, Retención de bienes muebles, Decomiso de productos, especies y artículos, Soldadura de accesos y/o tapiado, Denuncia penal, por la infracción prevista en Anexo N° 2 de la Ordenanza Municipal N° 022 - 2016-MPH/A, con el código **04.02.07., "Reapertura indebida del establecimiento que ha sido sancionado con clausura definitiva y/o tapiado (Incumplimiento de sanción establecida)."**

Que, las Actas de Fiscalización son documentos oficiales emanados de los funcionarios de las entidades fiscalizadoras de la Administración del Estado, que gozan de legitimidad, validez y fuerza probatoria. Estos diligenciamientos administrativos son de la más alta importancia, de cara a la demostración en los procesos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



sancionatorios posteriores de las responsabilidades de los sujetos fiscalizados frente a la vulneración de las normativas aplicables en variados ámbitos regulatorios. En el presente caso, se ha levantado el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000214-2017-MPH, de fecha 13 de setiembre de 2017, el mismo que por el principio de inmediatez refleja los hechos sucedidos en el preciso momento de la constatación, y por tal goza de validez plena.

Que, la infractora **DELFINA TORRES HUAYTALLA, representante del** establecimiento comercial BAR-CRISTALITO, no ha presentado descargo alguno, y en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, que otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así que el administrado no cuenta con la autorización municipal para desarrollar la actividad comercial, procediendo a sancionar por la infracción administrativa prevista en el Anexo N° 2 de la Ordenanza Municipal N° 022 - 2016-MPH/A, con el código **04.02.07., "Reapertura indebida del establecimiento que ha sido sancionado con clausura definitiva y/o tapiado (Incumplimiento de sanción establecida)";**



Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 28976, están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, personas jurídicas nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, con o sin finalidad de lucro, que ejercen las actividades de comercio, industriales y **de servicios de manera previa a la apertura del establecimiento comercial en los que se desarrollen tales actividades;** por otro lado la Municipalidad es la encargada de otorgar la licencia de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes; en el presente caso al administrado a pesar de que fue notificado preventivamente no ha regularizado la obtención de la licencia de funcionamiento, continuando con la infracción administrativa;



Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 49° de la Ley N° 27972, la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, la **Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización**, tiene la facultad para clausurar temporalmente o definitivamente los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia en dicho establecimiento hay trabajadores y frecuentan los clientes, exponiéndose al riesgo las personas al no contar con el certificado de Defensa Civil y la Licencia de Funcionamiento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21° y 22° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria inmediata o mediata no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, dispóngase que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, al órgano de la Unidad de Ejecución coactiva de la Municipalidad, para la clausura definitiva del establecimiento comercial, por infringir el Anexo N° 2 de la Ordenanza Municipal N° 022 - 2016-MPH/A, realizando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR, al establecimiento comercial BAR-CRISTALITO, ubicado en el Jr. Cumana N° 348, representado por la administrada **DELFINA TORRES HUAYTALLA**, con la multa equivalente al 200% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a **ocho mil cien con 00/100 soles (S/ 8,100.00)**, por la infracción con código **04.02.07.**, "**Reapertura indebida del establecimiento que ha sido sancionado con clausura definitiva y/o tapiado (Incumplimiento de sanción establecida)**";

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTÓRGUESE el plazo al administrado de quince (15) días hábiles, para la interposición del recurso impugnatorio de Reconsideración o Apelación contra este acto administrativo de considerar que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE, la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes, a la Unidad de Ejecución Coactiva de la Municipalidad para la clausura definitiva del local comercial, aplicando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal, y emita Esta unidad el informe para efectos del procedimiento administrativo de revocatoria de Licencia de Funcionamiento de la infractora.



ARTICULO CUARTO.- APERCIBIR, a la infractora, de que en caso reapertura indebidamente el establecimiento comercial BAR-CRISTALITO, será denunciado ante el Ministerio Publico por el Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el inmueble ubicado en el Jr. Cumana N° 348, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. Gábor García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho **08 NOV. 2017**

Oficio Circ. N° **3493-2017-UTD-SG-MPH**

SEÑOR: **SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: **RE-876-2017-MPH/45-47**

de fecha: **08 NOV. 2017**

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución



Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo
Abog. Magally I. Solier Córdova
JEFE